

Resolución de Rectoría No. 359.

Del nueve (9) de agosto de 2024.

Por medio de la cual se modifica el artículo catorce (14) del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.

En uso de sus atribuciones estatutarias y,

Considerando:

1. Que según el Artículo 2.5.3.2.11.1 del Decreto No. 1330 del veinticinco (25) de julio de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, se entiende por programa académico de educación superior con registro inactivo, “... *aquel respecto del cual la institución de educación superior no cuenta con registro calificado vigente, y que en consecuencia de lo anterior no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir funcionando hasta culminar las cohortes que iniciaron durante la vigencia del registro calificado, desarrollándolo en las condiciones de calidad adecuadas.*”

La inactivación del registro de los programas académicos puede operar por solicitud de la institución o por expiración del término del registro calificado”.

2. Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la institución faculta al Rector(a) para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

Resuelve:

Primero. Modifíquese el artículo catorce (14) del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, el cual quedará así:

Art. 14. Reserva del Cupo. Se reservará el cupo del estudiante que haga la solicitud de aplazamiento del semestre o el retiro de la Institución ante el Consejo Académico en los plazos establecidos en el correspondiente calendario académico, así validará las asignaturas cursadas en caso de que decida reintegrarse, siempre y cuando el reintegro no sea extemporáneo.

No obstante lo anterior, el Consejo Académico de la Institución de manera autónoma, aceptará o negará las solicitudes de reintegro, con base en los antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante peticionario.

En el momento en que el estudiante presente su solicitud de reintegro, deberá realizar una consejería académica en la que se revisaran las asignaturas cursadas

hasta la fecha y una posible actualización de estudios, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre las fechas de aplazamiento y reintegro.

Parágrafo Primero. Se entiende por cohorte el grupo de estudiantes que inician un programa académico de educación superior con registro calificado activo, en un período dado durante su vigencia y quienes lo pueden cursar ininterrumpidamente hasta su finalización.

Parágrafo Segundo. El estudiante que haya presentado oportunamente su solicitud de aplazamiento del semestre o el retiro de la Institución, al momento de radicar la solicitud de reintegro deberá someterse a obtener su título de grado bajo el pensum y el Reglamento Estudiantil que rige el programa de estudios actual.

Segundo: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Tercero: Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberá conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución no será excusa en caso de incumplimiento.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Nelly Teresa Bautista Moller.
Rectora.